LEY Nº 29065

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEGISLATIVO Nº 978 PARA EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1º.- Del destino de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Los montos que se transferirán al Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de lo señalado en el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 978 serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín en la cuenta recaudadora del Fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE a que se refiere la Ley Nº 28575 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Uso de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Los recursos de la cuenta recaudadora del Fideicomiso a que se refiere el artículo 1º deberán ser utilizados por el Gobierno Regional de San Martín prioritariamente en la ejecución de proyectos de inversión y mantenimiento de su infraestructura, y en gasto social, de acuerdo a lo contenido en su Plan de Desarrollo Regional Concertado. Cuando se trate de proyectos de inversión, estos deberán ser evaluados y contar con la respectiva declaratoria de viabilidad, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

de Inversión Pública – SNIP.

Autorízase al Gobierno Regional de San Martín a utilizar los referidos recursos, adicionalmente a lo dispuesto en el primer párrafo, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento, contratadas para financiar los proyectos de inversión ahí mencionados.

Artículo 3°.- Incentivo para la aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas

El Gobierno Nacional, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes de aprobada la presente Ley, transferirá al Gobierno Regional de San Martín, por concepto de incentivo al acuerdo de racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios alcanzado, la suma de Sesenta y Ocho Millones de Nuevos Soles (S/. 68 000 000,00).

Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir el citado monto al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo.

Artículo 4º De las transferencias a favor del

Gobierno Regional de San Martín

Las transferencias efectuadas al Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, así como por el Decreto Legislativo Nº 978, están condicionadas a la aplicación del Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas y deberán ser restituidas al Tesoro Público en el caso de que se reponga dicha exoneración para el departamento de San Martín.

La restitución a que se hace referencia en el primer párrafo se efectuará con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que se establezcan mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, incluidas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

La restitución no comprende el monto proporcional correspondiente al periodo en el cual sí fue de aplicación el Programa de Sustitución Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 5°.- De las obras de infraestructura en el departamento de San Martín

El Gobierno Nacional realizará las acciones pertinentes para promover la participación de la inversión privada en la carretera Tarapoto-Juanjuí-Tocache-Tingo María, en el marco de la normativa vigente.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE reembolsará los recursos que el Gobierno Regional de San Martín hubiere utilizado de la cuenta recaudadora del Fideicomiso a que se refiere la Ley Nº 28575 y normas modificatorias, para financiar la Interconexión del Sistema Eléctrico Regional San Martín al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la Línea de Transmisión Tocache-Bellavista.

Artículo 6°.- Beneficio para los programas de inversión

De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria de la Ley № 27037 se aplicará, para los sujetos ubicados en el departamento de San Martín, un beneficio tributario respecto del Impuesto a la Renta por la ejecución de programas de inversión en dicho departamento. El beneficio tributario se aplica a la parte de las utilidades que se reinviertan en obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital, orientados a incrementar los niveles de producción.

Los programas de inversión deberán ser presentados ante la autoridad del sector correspondiente para su aprobación.

Los programas de inversión con beneficio tributario deberán efectuarse en un plazo máximo de cuatro (4) años.

El Ministro de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, dictará las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

87523-1